

AUTO DE SUSTANCIACION NO. 469
PROCESO: V. INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DANIELA MURILLO ALZATE
DEMANDADO: OVIDIO ASPRILLA DIAZ
RADICADO: 171743184001-2020-00059-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por auto del 03 de junio de 2021 se indicó a la parte demandante que la constancia de notificación personal allegada no cumplía con los requisitos en el Código General del Proceso, sin que a la fecha se vislumbre pronunciamiento frente a la misma, así como tampoco constancia de notificación efectiva a la parte demandada. Sírvese proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso **V. DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurado por la señora **DANIELA MURILLO ALZATE** en contra el señor **OVIDIO ASPRILLA DÍAZ**, teniendo en cuenta la constancia secretarial precedente, se tiene que a la fecha no obra prueba o constancia de notificación realizada al señor **OVIDIO ASPRILLA DÍAZ** quien obra como

parte demandada en el trámite, así como tampoco pronunciamiento al respecto por parte de la demandante.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, agote las diligencias de notificación del aquí demandado, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Además, se le indica que dicha notificación debe hacerse conforme los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020 artículo 8, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo.

Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada de la demanda y los anexos remitidos, así como de la comunicación de términos -también cotejada-, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para la respectiva contestación.

Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho, para que si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta célula Judicial se encuentran laborando desde el lugar de su domicilio y de manera excepcional en el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ